

no en otras, ha sido publicado, señalando el termino de
45 dias, para que en ellos acudan los Vecinos a pedir los
Pantos, o Bellotas, que recibieron para sus Garrados propios,
y si han hecho constar, que lo son.

5.^o Si se ha procedido al reparim^{to} de Pantos, y Bellotas
entre los Vecinos con ciertos conosim^{to}, y buen Oñs. de todo
lo referido, y terrenos p^{ro} que de comprehenderse en
el citado quinquenio algun año era que huviese sospecha
de fraude, ha debido substituir el valor del ante^o
quinquenio, en que no traia dicho recelo.

6.^o Si acomodados todos los Vecinos, o por no haverse
pedido reparim^{to} en todo, o en parte, se han sacado a la
subasta sobre el precio de la tasa los sobrantes de Pantos, q^{ue}
traian quedado de una, u otra especie, admitiendo foras-
teros, y rematandolos en el maior postor, sin admitir
sobre el precio del remate nueva tasa, tanteo, ni prefe-
rencia, por privilegiado que sea el garrado; y se expresa-
ran los Sueros forasteros, o Vecinos en quienes se hu-
vieren rematado, y si estos ultimos los han disfrutado
con sus propios garrados, o se ha verificado que los
traian subastados a los primeros, y por mas carida-
dad de la del remate.

7.^o Si se contempla, o presume que aun en el caso de
haverse enmendado por los taxadores el aprecio, y tasa
de Pantos, o Bellotas, conforme al espíritu de lo mandado
por el Consejo, puede haver sido dicho aprecio mas bajo
de lo que efectivam^{te} pudieran rendir sus valores, segun
las circunstancias, que vean en las Debetas, y en